

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
EDICTO:

Mediante auto de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por José Luis Gutiérrez Álvarez, contra actos de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco; que quedó registrada con el número 3378/2017; asimismo, se tuvo como tercero interesado a Producciones RIAA, Sociedad Anónima de Capital Variable, ordenando emplazarla a juicio, sin que a la fecha se haya logrado emplazar; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional está señalada para las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente:  
Zapopan, Jalisco, 06 de abril de 2018  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Arturo Ezaul Ulloa Galindo.**

Rúbrica.

**(R.- 466381)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCEROS INTERESADOS: FELIPE BOCANEGRA YAÑEZ Y VÍCTOR DANIEL ARRIAGA HERNÁNDEZ.

En los autos del juicio de amparo 193/2018-V promovido por Juan José Villanueva Cárdenas por propio derecho contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Trigésimo Quinto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en auto de cinco de marzo de dos mil dieciocho, se admitió la demanda de amparo, en doce de abril de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Víctor Daniel Arriaga Hernández, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibido que para el caso de no les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente  
México, D.F. a 23 de abril de 2018.  
La Secretaria del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Yuriko de los Santos Álvarez**

Rúbrica.

**(R.- 466461)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO

A SOCORRO MÁRQUEZ VALENCIA, hermana de quien en vida se llamó VALENTE MÁRQUEZ VALENCIA –tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 30/2018, promovido por CRISTÓBAL ABRAHAM MORA ROMERO, contra la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil ocho, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 958/2007 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 97/2003 del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por el delito de homicidio calificado y violación equiparada tumultuaria, en agravio de quien en vida se llamó VALENTE MÁRQUEZ VALENCIA, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, veintiséis de abril de dos mil dieciocho.  
Magistrado Presidente.  
**Arturo Mejía Ponce de León.**  
Rúbrica.

(R.- 466796)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León  
EDICTOS

ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y MARTHA ALICIA CHAVARRÍA RODRÍGUEZ POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO JUAN RICARDO MARTÍNEZ CHAVARRÍA  
(TERCEROS INTERESADOS)  
DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del juicio de amparo 64/2018-II, promovido por Christopher Martínez Galindo, en veinte de abril de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de edictos, con la finalidad de emplazar a juicio a los terceros interesados Alberto Sánchez Hernández y Martha Alicia Chavarría Rodríguez por sí y en representación de su menor hijo Juan Ricardo Martínez Chavarría, quienes deberán presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en la Avenida Constitución 241 Poniente en el Centro de la ciudad de Monterrey, debidamente identificados, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de que haga valer sus derechos y se impongan de la tramitación del juicio de amparo de referencia.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 20 de Abril de 2018.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.  
**Lic. Juan Francisco Molina Madrid.**  
Rúbrica.

(R.- 466892)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal  
Ciudad de México  
Juicio de Amparo 151/2018-I  
EDICTO

#### Emplazamiento al tercero interesado

- OSCAR MADRIGAL LUNA.

En los autos del juicio de amparo 151/2018-I, promovido por **Antonio García Illa**, contra el acto que reclama de la **Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la **resolución del recurso de apelación dictado el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en el Toca 270/2017-Bis, y su ejecución**; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México; queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el término de 30 días, contando a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal,

apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente

Ciudad de México, 25 de abril de 2018

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Alejandro Alberto Guzmán Jiménez**

Rúbrica.

(R.- 466899)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

EDICTOS

JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ PÉREZ.

(TERCERO INTERESADO)

DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del juicio de amparo número 586/2017-III, promovido por José Luis Bocanegra Martínez o Eduardo Valdez Leyto, en catorce de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de edictos, con la finalidad de emplazar a juicio al tercero interesado José Guadalupe González Pérez, quien deberá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en la avenida Constitución 241 Poniente, en el Centro de la ciudad de Monterrey, debidamente identificado, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del juicio de amparo de referencia.

Monterrey, Nuevo León, a 16 de abril de 2018.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

**Lic. Francisco Barrientos Vallejo.**

Rúbrica.

(R.- 466908)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 602/2017 penal, promovido por Manuel Trinidad Garibay Arroyo, en contra de la sentencia de quince de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 906/2010, por auto de dos de mayo de dos mil dieciocho, el Magistrado en funciones de Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Cosme Najjar Díaz, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 02 de Mayo de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

**Lic. Raymundo López García.**

Rúbrica.

(R.- 467061)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito

Mexicali, B.C.

## EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 81/2018, promovido por Saúl Peláez Mancillas y José Andrés Peláez Mancillas, en contra de la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil doce, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1097/2012, por auto de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a las terceras interesadas Guillermina Aguirre Gastelum y Rosario Aguirre Gastelum, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 26 de Abril de 2018.  
 Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.  
**Lic. Raymundo López García.**  
 Rúbrica.

(R.- 467062)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Hidalgo**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Pachuca, Hidalgo**  
 EDICTOS

“En el juicio de amparo 1467/2017-2 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Miguel Federico Saad Viveros, contra actos del **Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo y otra autoridad**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr del tercero interesado Julio César Araus Castillo, a quienes se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos mencionado, en el que se señaló como acto reclamado: “todo lo actuado dentro del juicio especial hipotecario 451/2016, así como la falta de emplazamiento legal o llamamiento a juicio natural.”

Por ello se hace del conocimiento de Julio César Araus Castillo, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estiman pertinente hagan valer los derechos que le asistan y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de listas que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.”

Pachuca de Soto, Hidalgo, 20 de marzo de 2018.  
 El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo  
**Lic. César David Bejarano Magaña**  
 Rúbrica.

(R.- 467067)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, Baja California**  
 EDICTO

Olivorio García García o Liborio García García  
 y Jacqueline Sue Bryant

En los autos del juicio de amparo directo 474/2017, promovido por Luis Alberto Juárez Carrasco, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 3785/2007, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Olivorio García García o Liborio García García y Jacqueline Sue Bryant, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo

anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del dieciocho de mayo del año en curso.

Mexicali, B.C. a 2 de mayo de 2018.  
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.  
**Lic. Angelina Sosa Camas**  
Rúbrica.

(R.- 467065)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 838/2017, promovido por José Melquiades Martínez Rodríguez, contra actos del juez Sexagésimo Cuarto Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Fredy Bonilla Rivera, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente  
Ciudad de México, a 17 de abril de 2018  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
**Lic. Marco Antonio Pérez Vargas**  
Rúbrica.

(R.- 467085)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcōyotl, Estado de México**  
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Juicio de amparo: D.C. 535/2017

Quejoso: MAURO CORTES MORENO.

Tercero interesada: ERNESTINA ROJAS RAMOS

Se hace de su conocimiento que MAURO CORTES MORENO, promovió amparo directo contra la resolución de catorce de junio de dos mil diecisiete, dictada en el toca 358/2017, por la PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a ERNESTINA ROJAS RAMOS, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente  
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.  
**Lic. Edgar Martín Peña López**  
Rúbrica.

(R.- 467129)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito**

**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO

A OMAR FERNÁNDEZ HUITZIL, a quien le asiste el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo directo **D-240/2017**, promovido por JAVIER GARCÍA ALCOCER, por su propio derecho, contra la sentencia de seis de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 317/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto contra el fallo pronunciado en el proceso 627/2012 por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, atento a su condición de agraviado del activo y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo y notificarle el auto de **veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete**, por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 27, fracción III, inciso a), de la ley de la materia.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, a 26 de abril de 2018.

Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

**Lic. Paulina Huerta Juárez.**

Rúbrica.

(R.- 467160)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl**  
EDICTO

**AL C. JOSÉ RICARDO VELÁZQUEZ MEJÍA**

En cumplimiento a lo señalado en los proveídos de seis de marzo, dos de abril y diez de mayo, todos de dos mil dieciocho, en los autos del juicio de amparo **808/2017-4**, promovido por **Silvia Gutiérrez Escamilla**, contra actos del **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otra autoridad**, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicará mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con veintidós minutos del veintidós de mayo de dos mil dieciocho**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

A diez de mayo de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Nezahualcóyotl.

**Guido Pérez Ramírez.**

Rúbrica.

(R.- 467433)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Cuernavaca, Mor.**  
EDICTO.

Emplazamiento al tercero interesado Antonio Jiménez Eslava.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de amparo 1674/2017, promovido por José Manuel Ramírez Maya, contra actos de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. Tercero interesado Antonio Jiménez Eslava, se le hace saber que el acto reclamado es la resolución de dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por la autoridad responsable, en la que declaró improcedente el recurso de revisión de actos del presidente ejecutor presentado por la parte actora, esto en el expediente laboral 01/2571/09-JE1, el cuatro de julio de dos mil dieciséis, así como los efectos y consecuencias que deriven de este; por lo que en virtud haber agotado la búsqueda para emplazarlo y se desconoce el domicilio actual en el cual se pueda emplazar, por acuerdo dictado en esta fecha, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en

siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndole saber que debe presentarse dentro de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, asimismo se le informa que se han señalado las diez horas del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, para celebración de audiencia constitucional.

Atentamente.  
Cuernavaca Morelos, nueve de mayo de dos mil dieciocho.  
Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos  
**Guillermo Amaro Correa**  
Rúbrica.

(R.- 467472)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Nuevo León**  
**Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial**  
**Monterrey, N.L.**  
**EDICTO**

**Tipo de audiencia:** Remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble.

**Fecha hora y lugar de audiencia:** 21 veintiuno de Junio del año 2018 dos mil dieciocho, a las 10:00 diez horas, en el Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial. **Descripción del bien objeto del remate:** Lote de terreno marcado con el número (10), de la manzana número (115), del Cuarto Sector del Fraccionamiento Santa Cruz en Guadalupe, Nuevo León. Sobre el mencionado terreno se construyó la vivienda que se identifica con el número 919 (novecientos diecinueve) de la Calle Wallastonita del citado fraccionamiento. **Datos de inscripción:** Número 1528, volumen 118, libro 31, Sección Propiedad, Unidad Guadalupe, de fecha 27 veintisiete de Junio del año 2000 dos mil. **Titular y porcentaje del bien a rematar:** El 100% de los derechos de propiedad que le corresponden a los demandados Juan Antonio Gómez Guzmán y María Concepción Zuñiga Araujo de Gómez. **Postura legal:** \$277,333.33 (doscientos setenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del precio fijado por el perito designado por la parte actora; atento a lo dispuesto por los artículos 475, 479, 480 y 503 del Código Federal de Procedimientos Civiles. **Requisitos para participar:** Los postores interesados consignar deberán consignar el 10% diez por ciento de la suma que sirve como valor total de los derechos que le corresponden del inmueble objeto del remate, mediante billete de depósito que será expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyos requisitos no serán admitidos en dicha subasta; lo que antecede de conformidad con lo dispuesto por los artículos 469, 474, 473, 475, 479, 480, 482 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles. **Publicidad.-** Deberá publicarse por dos veces, de cinco en cinco días, sin que medien menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda, en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, así como en los Estrados de la Presidencia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, toda vez que el inmueble en cuestión se encuentra ubicado en dicho municipio. **Datos del asunto:** Expediente judicial 1330/2005 relativo al Juicio Contencioso Ordinario promovido por María de los Ángeles Santoyo Pedraza, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de Marcelo José González Villarreal en contra de Juan Antonio Gómez Guzmán y María Concepción Zuñiga Araujo de Gómez, del índice del referido juzgado. **Mayores informes:** En la Secretaría del Juzgado. Monterrey, Nuevo León a 26 veintiséis de Abril del año 2018 dos mil dieciocho. Doy fe.

Ciudadano Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Jurisdicción  
Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.  
**Licenciado Juan Omar Guadalupe Segura Equivel.**  
Rúbrica.

(R.- 467283)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza al tercero interesado Abelardo Morales Blas, dentro del presente juicio de amparo 263/2018-IV, mediante escrito presentado el uno de marzo de dos mil dieciocho, compareció Ismael Fabián Carmona, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de amparo, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Por esa razón y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, doce de abril de dos mil dieciocho.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

**Lic. Fabiola Carrillo Serrano.**

Rúbrica.

**(R.- 466338)**

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

<b>Espacio</b>	<b>Costo</b>
2/8 de plana	\$3,896.00
4/8 de plana	\$7,792.00
1 plana	\$15,584.00
1 4/8 planas	\$23,376.00
2 planas	\$31,168.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,413.00
Ejemplar de una sección del día:	\$14.00

El precio se incrementará \$5.00 por cada sección adicional.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**  
**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo**  
**y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla,**  
**con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

Emplazamiento a la parte demandada en el juicio de origen la persona moral "BRINKS GLOBAL SERVICES S.A. DE C.V." aquí parte tercera interesada. En los autos del juicio de amparo número 2468/2017, promovido por Juan Carlos Pérez López, contra actos del **Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje y otra**, que se hace consistir en la demanda de amparo, auto admisorio y proveído de diez de abril de dos mil dieciocho dictado dentro del expediente 2468/2017, en el que se ordenó su emplazamiento por edictos, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El universal" o "Reforma", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, 10 de abril 2018  
El Srio. del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla  
**Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.**  
Rúbrica.

**(R.- 466383)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS.**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **120/2018-I**, promovido por **David Díaz Sánchez, por propio derecho, contra actos del Juez Vigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y actuario de su adscripción**, se hace del conocimiento que por auto de veintidós de febrero de dos mil dieciocho se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en: **"IV.- ACTO RECLAMADO: De la ordenadora: Se reclama la eminente orden de embargo en mi perjuicio. De las ejecutoras: Se reclama la ejecución de embargo de bienes de mi propiedad."**; asimismo, mediante diverso proveído de **cuatro de abril de dos mil dieciocho**, se ordenó emplazar por **EDICTOS a los terceros interesados Verónica Jaen Meneses, Alejandro Pérez Jaen y Rogelio Pérez Jaen**, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la parte quejosa, autoridad responsable y diversas dependencias, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibidos que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente  
México, Ciudad de México. A diez de abril de dos mil dieciocho.  
El Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Salvador Torres Rodríguez.**  
Rúbrica.

**(R.- 466600)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación  
Consejo de la Judicatura Federal  
Juzgado Primero de Distrito  
Pachuca, Hidalgo  
Sección Amparo  
EDICTO**

Francisca Cruz Hernández,  
donde se encuentren.

En acatamiento al acuerdo de cinco de abril de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo 100/2017-V, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Hugo Hinojosa Morales, contra actos del Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, que hizo consistir en la resolución de once de enero de dos mil diecisiete, dictada en la causa penal 17/2000, en la que se declaró improcedente el incidente de libertad por desvanecimiento de datos; juicio de amparo en el cual fue señalada como tercera interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición las copias de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las nueve horas con veintiocho minutos del veintiséis de abril de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 16 de abril de 2018.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.  
**Juvenal Hernández Rivera**  
Rúbrica.

(R.- 467056)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTOS**

**AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1138/2017-I, PROMOVIDO POR BURGASTUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL **TERCERO INTERESADO ANTONIO RIVAS VIDAL**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MÉRITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDADES RESPONSABLES Y COMO TERCERA INTERESADA AL ANTES SEÑALADO Y A RANULFO MORAN FLORÍN, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA ORDEN DE LANZAMIENTO Y SU EJECUCIÓN.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Araceli Almogabar Santos.**  
Rúbrica.

(R.- 467172)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO.**

"María de los Ángeles Hernández Martínez, Rosa Elena Alfaro Melgarejo  
o Rosa Elena Alfaro Melgarero."

"Cumplimiento auto de diez de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el licenciado Conrado Alcalá Romo, Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, juicio de amparo 227/2018, promovido por José Manuel Aceves Contreras, apoderado legal para pleitos y cobranzas de Santander Vivienda, sociedad anónima de capital variable sociedad financiera de objeto múltiple, contra acto de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se hace conocimiento que le resulta el carácter de terceras interesadas a María de los Ángeles Hernández Martínez, Rosa Elena Alfaro Melgarejo o Rosa Elena Alfaro Melgarero, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su intereses convinieren se apersonen, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de término treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún las de carácter personal surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Queda a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a once de mayo de dos mil dieciocho.- Doy fe.

Secretario de Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Jaime Francisco Topete Cooley.**

Rúbrica.

**(R.- 467187)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**Principal 2289/2017-IX**  
**EDICTO**

**Emplazamiento a la tercera interesada**

**MARÍA HILDA FUENTES ROMERO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **2289/2017-IX**, PROMOVIDO POR **EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL JESSENIA JAZMÍN PERALVILLO CHÁVEZ, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo **2289/2017-IX**, promovido por el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, por conducto de su apoderada legal Jessenia Jamin Peralvillo Chávez, contra actos de la **Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y su Presidente**, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado a usted como tercera interesada y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **cuatro de abril de este año**, se ha ordenado emplazarla al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarlo; apercibida de que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2º de la anterior legislación.

**LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.**

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2018.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

**Lic. Héctor Escobar Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 467203)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

Emplazamiento a los terceros interesados Pablo García Contreras y/ Pablo García C. e Irma García Solís.

En los autos del juicio de amparo número **1646/2015**, promovido por Luis Alfredo Ávila Montes de Oca y/o Luis Alberto Ávila Montes de Oca por conducto de su endosatario en procuración Miguel Ángel Morales Mexicano, contra actos del **Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla**, que hace consistir en la resolución de seis de julio de dos mil quince, dictada dentro del expediente 1478/2010, en el que se resuelve el recurso de revocación respecto del auto de veinte de abril de dos mil quince, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 04 de mayo de 2018.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.**

Rúbrica.

**(R.- 467364)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

Emplazamiento de los terceros interesados Maquinaria Forrajera de Puebla Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; y Maquinaria Agrícola de Puebla Sociedad Anónima (MAPUSA), por conducto de quien legalmente las represente.

En los autos del juicio de amparo número 55/2018, promovido por **Armando Pérez Vargas**, contra actos de la **Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla**, que se hace consistir en la omisión de realizar el requerimiento de pago y embargo dentro del juicio laboral D-6/324/2010 del índice de la junta responsable, por auto de dos de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 02 de mayo de 2018

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.**

Rúbrica.

**(R.- 467365)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl**  
**Estado de México**  
**EDICTO**

Juicio de amparo: D.P. 38/2016

Quejoso: TOMÁS ANTONIO SÁNCHEZ MONTER

Terceros interesados: JOSÉ ANTONIO PÉREZ SALAS, SU SUCESIÓN, JULIÁN MEDINA VILLA, PILAR MEDINA MEZA, MARIO ARTURO PIÑA ÓRNELAS Y NANCY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

Se hace de su conocimiento que TOMAS ANTONIO SÁNCHEZ MONTER, promovió amparo directo contra la resolución de seis de junio de dos mil ocho, dictada por la entonces SEGUNDA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO (ahora SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO); y en virtud de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a JOSÉ ANTONIO PÉREZ SALAS, SU SUCESIÓN, JULIÁN MEDINA VILLA, PILAR MEDINA MEZA, MARIO ARTURO PIÑA ÓRNELAS Y NANCY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

**Lic. Edgar Martín Peña López**

Rúbrica.

**(R.- 467429)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,**  
**Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit**  
**EDICTO:**

En el Juicio de Amparo Indirecto 2031/2017 promovido por Argeniss Raúl Rodríguez Rojas, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Nayarit, con sede en esta ciudad, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Iván López Medina, por ignorar su domicilio, por medio de EDICTOS.

Haciéndose del conocimiento de dicho tercero interesado que quedan en la Secretaría de este, las copias de traslado, requiriéndosele para que señale domicilio en esta capital para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de los treinta días, al en que surta efectos la última notificación que se realice en los citados periódicos, de conformidad con el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2°, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publicará en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el arábigo 27, fracción II, de la Ley de la materia.

Además, se le hace saber que la audiencia constitucional en este juicio se encuentra programada para las nueve horas con cincuenta y un minutos del cinco de junio de dos mil dieciocho; en la inteligencia de que, si en la fecha en que se le practique el emplazamiento correspondiente, ya hubiese transcurrido la fecha para la celebración de la audiencia constitucional, ello no será obstáculo para que se realice la publicación de los edictos, toda vez que este Juzgado estará en espera de la publicación de los mismos.

Tepic, Nayarit, 03 de mayo de 2018.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit

**Licenciada Dominga García Flores**

Rúbrica.

**(R.- 467550)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,**  
**con residencia en Boca del Río**  
**“EDICTO”**

En los autos del juicio de amparo **39/2018**, promovido por Felipe Ochoa Aguilar, quien se ostenta como apoderado legal de HSBC MÉXICO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero HSBC, contra actos del Juez Sexto de Primera Instancia, con sede en Veracruz, Veracruz, señalando como acto reclamado la tardía impartición de justicia a cargo de Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, ya que con fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el licenciado Juan Jaime Morales Malpica, presentó una promoción ante dicho juzgado, con el objeto de apersonarse como apoderado general para pleitos y cobranza de HSBC MÉXICO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, y con escrito diverso de la misma fecha presentó promoción solicitando a dicho juez, requerir en forma personal a la demandada Olga Elena Maldonado Solano, el cumplimiento del convenio judicial celebrado el día dieciséis de junio de dos mil once, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil radicado bajo el expediente 583/2009, sin embargo no obstante lo anterior, a la fecha ha transcurrido más de un año diez meses, desde la presentación de dichas promociones ante la responsable, sin que está dentro del expediente antes citado haya dictado acuerdo alguno a las referidas promociones presentadas por el licenciado Juan Jaime Morales Malpica, ni acuerdo alguno a mi promoción presentada el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se apersonó dentro del referido juicio; por ignorarse domicilio de la parte tercera interesada Olga Elena Maldonado Solano, se ordenó emplazarla por este medio para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes les serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado.

**NOTA:- Este edicto debe publicarse TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Excelsior de la ciudad de México, y en el Diario El Dictamen de la ciudad de Veracruz.**

Boca del Río, Veracruz, 16 de mayo de 2018.  
 Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz.  
**Licenciada Adela Márquez Hernández.**  
 Rúbrica.

(R.- 467736)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

En los autos del juicio ordinario civil 34/2017, la licenciada Luisa Vega Lee Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, encargada del despacho por ausencia del titular del juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 43, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ordenó por auto de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, **emplazar por medio de edictos a la demandada Tenam Construcciones, sociedad anónima de capital variable**, quien deberá apersonarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, al juicio señalado, a deducir sus derechos, que de no hacerlo así por apoderado o gestor se seguirá el juicio en su rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las ulteriores notificaciones incluso las personales serán por medio de rotulón que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, encontrándose a su disposición copia de la demanda y anexos en el local de este juzgado para su debido conocimiento.

Se hace saber que las partes en este juicio son: actora LA FEDERACIÓN (EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA) y la demandada TENAM CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclamándose las siguientes prestaciones:

**“A) El pago de la cantidad de \$1’095,043.56 (UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.), por concepto de PENA CONVENCIONAL POR RETRASO EN EL PROGRAMA DE OBRA, conforme a lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA CUARTA inciso A) del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SGIHU-FS-CHS-06-076-FN-LP de fecha 12 de abril de 2006, así como en concordancia con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 56 de su Reglamento.**

**B)** El pago de la cantidad de **\$773,472.98 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.)** por concepto de **PENA CONVENCIONAL POR NO CONCLUIR LA OBRA EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL CONTRATO**, conforme a lo estipulado en las Cláusulas TERCERA, DÉCIMA CUARTA inciso B) del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SGIHU-FS-CHS-06-076-FN-LP de fecha 12 de abril de 2006; así como a la Cláusula SEGUNDA del Convenio modificatorio de fecha 21 de abril de 2006; así como en concordancia con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 56 de su Reglamento.

**C)** El pago de la cantidad de **\$940,091.18 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVETA (sic) Y UN PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, conforme a lo estipulado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA Primer Párrafo del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SGIHU-FS-CHS-06-076-FN-LP de fecha 12 de abril de 2006; así como en concordancia con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 56 de su Reglamento.

**D)** El pago de la cantidad de **\$1'417,126.27 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 27/100 M.N.)**, por concepto de **SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS**, conforme a lo establecido en el artículo 62, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 133 y 134 fracciones I y II de su Reglamento.

**E)** El pago de la cantidad de **\$542,361.58 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.)**, por concepto del pago del **ANTICIPO NO AMORTIZADO**, conforme a lo estipulado en la Cláusula QUINTA del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SGIHU-FS-CHS-06-076-FN-LP de fecha 12 de abril de 2006; así como en lo dispuesto por el artículo 50, párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 113 de su Reglamento.

**F)** El pago de la cantidad de **\$81,354.24 (OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO**, conforme a lo estipulado en la Cláusula QUINTA primer párrafo del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SGIHU-FS-CHS-06-076-FN-LP de fecha 12 de abril de 2006; así como en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 de su Reglamento.

**G)** El pago de la cantidad de **\$441,346.74 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.)** por concepto del pago de **GASTOS FINANCIEROS POR ANTICIPO NO AMORTIZADO**, calculados hasta el 30 de septiembre de 2015, más los que en lo sucesivo se sigan generado, y cuya cuantificación final se realizará en ejecución de sentencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 55, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 de su Reglamento.

**H)** El pago de la cantidad de **\$66,202.01 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 01/100 M.N.)** por concepto del pago de **GASTOS FINANCIEROS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO**, calculados hasta el 30 de septiembre de 2015, más los que en lo sucesivo se sigan generando, y cuya cuantificación final se realizará en ejecución de sentencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 55, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 de su Reglamento.

**I)** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, en todas sus fases e instancias, y que se cuantificarán en ejecución de sentencia.”

Ciudad de México, diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete  
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Lic. Fabiola Quezada López**

Rúbrica.

(R.- 466874)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**Ciudad de México**  
**D.C.71/2018**  
**EDICTOS**

En el juicio de amparo directo **D.C.71/2018**, promovido por HABACUC GÓMEZ SUAREZ, contra actos de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**; y, en acuerdo de **veinticinco de abril de dos mil dieciocho**, se **ordenó emplazar a las terceras interesadas** YOLANDA GUADALUPE AGUIRRE FLORES y TERCERA IMAGEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ésta última a través de quien la represente, para que comparezcan ante este Órgano Federal, en el término de **treinta días**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días, por tres veces, en el diario oficial de la federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Lic. Hilario Salazar Zavaleta**

Rúbrica.

(R.- 467733)

## AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Aeropuertos y Servicios Auxiliares**  
**Subdirección de Finanzas**

En cumplimiento con los oficios No.349-B-362 y 349-B-363 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se autoriza al Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aplicar las nuevas tarifas que entrarán en vigor a partir del 1° de junio de 2018, se publican los siguientes anexos.

**ANEXO 1**  
**TARIFAS PARA LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS**

**A. Tarifas para el Servicio de Aterrizaje**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	<b>\$23.379</b>	<b>\$55.597</b>

**Reglas de Aplicación**

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave.

Para efectos de esta tarifa se considerará como peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto administrado por ASA por razones de emergencia;

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ASA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto administrado por ASA, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

#### **B. Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por sesenta minutos	\$16.118	\$30.240

#### Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por ASA.

3. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, ASA instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto administrado por ASA por razones de emergencia;

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ASA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto administrado por ASA, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos; o

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

### C. Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por hora	\$1.827	\$3.593

#### Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por ASA.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en un aeropuerto administrado por ASA por razones de emergencia.

III. Que aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ASA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

### D. Tarifas para el Servicio de Abordadores Mecánicos para pasajeros

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de Pasillos Telescópicos, Salas Móviles, Aeropuertos y/o Aerocares, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por media hora y por unidad	\$273.732	\$490.926

#### Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.
2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:
  - I. Desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario, y
  - II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuertos se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.
3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.
4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:
  - I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala;
  - II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;
  - III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;
  - IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o
  - V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.
5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:
  - I. Deban aterrizar en un aeropuerto administrado por ASA por razones de emergencia;
  - II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ASA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;
  - III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto administrado por ASA, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos;
  - IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o
  - V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.
6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

#### E. Tarifas para el Servicio de Revisión a los pasajeros y su equipaje de mano

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$4.223	\$4.922

#### Regla de Aplicación

1. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.

#### F. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA)

Se aplicará esta tarifa en cada uno de los aeropuertos administrados por ASA a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del edificio terminal conforme a lo siguiente:

<b>TUA Nacional</b>	<b>TUA Internacional<sup>1/</sup></b>
<b>\$222.961</b>	<b>\$19.622</b>

1/La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente ASA determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

**Reglas de Aplicación**

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto administrado por ASA, si su destino final es nacional.
2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto administrado por ASA, si su destino final es el extranjero.
3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:
  - I. Los infantes menores de hasta dos años de edad.
  - II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
  - III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- IV. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

**G. Tarifas por servicios aeroportuarios para la Aviación General**

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de Estado.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

<b>Factor de cobro (\$/tonelada)</b>	<b>VUELO</b>	
	<b>NACIONAL</b>	<b>INTERNACIONAL</b>
<b>Por tonelada</b>	<b>\$31.440</b>	<b>\$70.716</b>

**Reglas de Aplicación**

- 1.- Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.
- 2.- En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa establecida en el inciso B de este Anexo por periodos de 30 minutos.

**H. Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General**

Se aplicará a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de Estado, la tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora, conforme a lo siguiente:

<b>Estancia en horas</b>	<b>Factor de cobro (\$/tonelada/hora)</b>	
	<b>Vuelo</b>	
	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
<b>De 1 a 24</b>	<b>\$1.654</b>	<b>\$3.222</b>
<b>De 25 a 168</b>	<b>\$1.570</b>	<b>\$3.061</b>
<b>De 169 a 336</b>	<b>\$1.487</b>	<b>\$2.903</b>
<b>De 337 a 504</b>	<b>\$1.405</b>	<b>\$2.742</b>
<b>De 505 a 672</b>	<b>\$1.324</b>	<b>\$2.577</b>
<b>Más de 672</b>	<b>\$1.239</b>	<b>\$2.418</b>

**Reglas de Aplicación**

1.- Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

2.- Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

#### **I. Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas por servicios aeroportuarios**

1.- Para la aplicación de las tarifas internacionales por servicios aeroportuarios (con excepción de la TUA), ASA deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2.- Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para cada aeropuerto administrado por ASA en la Publicación de Información Aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3.- El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si éste resulta más cercano a la hora de cierre del aeropuerto.

El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la aeronave hasta la hora de apertura del aeropuerto, si aquél se encuentra más cercano a la hora de apertura del aeropuerto.

4.- Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de \$1,802.367 por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general.

Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario, se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

5.- Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora o fracción de \$2,596.650 considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora o fracción establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

6.- Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7.- Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de \$0.00:

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

8.- Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas. En el caso de los servicios que se proporcionen fuera del horario oficial, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente, incluyendo las cuotas establecidas en los numerales 4 y 5 de las Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas.

9.- A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.

10.-Cualquier modificación a estas tarifas deberá presentarse, con la aprobación del órgano de gobierno, para la autorización de esta Secretaría.

#### **ANEXO 2**

#### **TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS AZULES**

Se cobrará una tarifa semestral de \$2,264.130 por metro cuadrado o fracción para el servicio de almacenamiento de residuos peligrosos en los aeropuertos pertenecientes a la red ASA.

Se cobrará una tarifa de \$491.727 por un metro cúbico o fracción por el servicio de descarga y tratamiento de aguas azules, en los aeropuertos pertenecientes a la red ASA que proporcionen este servicio.

A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2018.

Subdirector de Finanzas

**C.P. Enrique Endoqui Espinosa**

Rúbrica.

**(R.- 467727)**

**Auditoría Superior de la Federación**

**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/D/05/2018/R/13/248**  
**Oficios: DGR/4391/2018 y DGR/4393/2018**

**JOSÉ BAHENA GARCÍA y FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ CASTAÑEDA.** En virtud que no fueron localizados en los domicilios registrados en el expediente **DGR/D/05/2018/R/13/248**, agotando los medios posibles para conocer sus respectivos domicilios, por lo que con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental* publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 16 de mayo de 2018, se ordenó su citación por edictos, toda vez que se les atribuyó la siguiente conducta: **a) JOSÉ BAHENA GARCÍA**, en su carácter de Presidente Municipal de Zacualpan, Estado de México, omitió vigilar la correcta inversión de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, toda vez que suscribió los cheques números 91, 107 y 230, para la compra de fertilizante, en contravención a la Ley de Coordinación Fiscal, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$5,173,702.50**, así como un perjuicio constituido por los rendimientos generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; y **b) FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ CASTAÑEDA**, en su carácter de Tesorero del citado Municipio, omitió administrar los recursos de Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, toda vez que suscribió los cheques 91 y 107, para la compra de fertilizante, en contravención a la Ley de Coordinación Fiscal, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$4,500,000.00**, así como un perjuicio constituido por los rendimientos generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 2, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y Dirección de Responsabilidades "B", 34, fracción III, 42, fracción XXX, en concordancia con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, en relación con los artículos TERCERO y OCTAVO Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el citado medio de difusión el 20 de enero de 2017, se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6° piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a **JOSÉ BAHENA GARCÍA** a las **09:30 HRS. DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 2018**, y a **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ CASTAÑEDA** a las **10:30 HRS. DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 2018**, respectivamente, a fin de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2018.  
Firma la Directora de Responsabilidades "B", **Licenciada Berta Sánchez García**,  
en suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades  
de la Auditoría Superior de la Federación.  
Rúbrica.

**(R.- 467646)**

---

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/D/04/2018/R/13/241**  
**Oficio DGR/D/4684/2018**

**Guillermo Sahagún Flores y Leonor Rodríguez Haro.** En virtud que no fueron localizados en los domicilios registrados en el expediente **DGR/D/04/2018/R/13/241**, agotando los medios posibles para conocer sus domicilios, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental* publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 17 de mayo de 2018, se ordenó su citación por edictos, toda vez que se les atribuyó lo siguiente: **a) Guillermo Sahagún Flores**, omitió

aplicar el apoyo del PROIND que le fue otorgado, a los fines autorizados, ya que pretendió acreditar su aplicación mediante las facturas 2107 y 2217 del 6 de enero y 5 de abril de 2012, respectivamente, supuestamente expedidas por la proveedora Florencia Agroproductores, S. de P.R. de R.L.; y **b) Leonor Flores Haro**, omitió el apoyo del PROIND que le fue otorgado a los fines autorizados, ya que pretendió acreditar su aplicación mediante la factura 2396 del 21 de junio de 2011, supuestamente expedida por la proveedora Florencia Agroproductores, S. de P.R. de R.L.; sin embargo, en ambos casos, de las visitas domiciliarias de fechas 25 de junio y 21 de julio de 2014, se desprende que dicha proveedora no expidió ninguna de las referidas facturas, ocasionando presumiblemente daños a la Hacienda Pública Federal por los montos de **\$40,975.54** y **\$175,996.43**, respectivamente, cantidades que se actualizarán para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 2, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y Dirección de Responsabilidades "B", 34, fracción III, 42, fracción XXX, en concordancia con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el DOF 29 de abril de 2013, en relación con los artículos TERCERO y OCTAVO Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el citado medio de difusión el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 hrs. Guillermo Sahagún Flores** y a las **10:30 hrs. Leonor Rodríguez Haro** ambos del día **14 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, y manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2018.

Firma la Directora de Responsabilidades "B" **Licenciada Berta Sánchez García**,  
en suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades  
de la Auditoría Superior de la Federación.

Rúbrica.

(R.- 467661)

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.  
Área de Responsabilidades  
Expediente Número: OIC/AR/P.A./15/2017  
-EDICTO-

**AL MARGEN. IMAGEN QUE DICE: SFP SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**INCOADO, C. GERARDO ALBERTO LLANES ÁLVAREZ**

En los autos del procedimiento administrativo de responsabilidades con número de expediente OIC/AR/P.A./15/2017, promovido por el Titular del Órgano Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., quien turnó como Autoridad Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la auditoría 490-DE "Gestión Financiera de Promoción y Eventos de Gran Impacto Turístico", practicada por la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de las irregularidades consistentes en:

*El C. Gerardo Alberto Llanes Álvarez, en su calidad de Director Ejecutivo de Mercadotecnia del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. fue el funcionario encargado de administrar y verificar el cumplimiento de los contratos MTB/DRNA/005/2015, CPTM/DR/ESP/01-D/2015 y 36/2014 lo que implicaba necesariamente la función de verificar que las garantías que se presentaron y que garantizaban el cumplimiento de los mismos, cubrieran las especificaciones establecidas en los citados contratos, circunstancia que no aconteció toda vez que; respecto de los contratos MTB/DRNA/005/2015 y CPTM/DR/ESP/01-D/2015, las cartas de crédito no cumplieron con las especificaciones señaladas en dichos contratos, como número, objeto, fecha, términos, debido cumplimiento, prórrogas, aviso de cancelación del contrato, entre otros. Por lo que respecta al contrato 36/2014 en 2014 y 2015, el proveedor cubrió con garantías el 100.0% del pago anticipado y el 10.0 % del monto pagado, sin embargo para el ejercicio de 2014, la garantía del anticipo presentó deficiencias en la inclusión de declaraciones expresas, que se refieren a que el objeto del contrato está incompleto y carece de la fecha del contrato, entre otras, y en 2015, tanto la garantía del anticipo como la de cumplimiento no incluyeron expresamente el objeto del contrato.*

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de incoado al C. Gerardo Alberto Llanes Álvarez, en su calidad de presunto responsable, y desconocerse su domicilio actual y pese a que se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que esta autoridad administrativa tiene acceso para localizar el domicilio de dicha persona, en consecuencia, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en lo dispuesto por los artículos 3 apartado C, 95 último párrafo y 99 fracción I, numerales del 1 al 9, del

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quedando a disposición del incoado, el expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, en las oficinas del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. Asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de treinta días, que se computaran a partir del 5 de junio de 2018 fecha de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante esta titularidad a hacer valer los hechos y los derechos que a su interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido de que en caso de no acudir, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de acuerdos que se publicaran por el Rotulón de este Órgano Interno de Control.

Atentamente  
Ciudad de México, veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.  
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.  
**Lic. Jorge Porfirio Casanova Ibáñez**  
Rúbrica.

(R.- 467292)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 1675/17-EPI-01-4**  
**Actor: Evo Payments International, LLC.**  
"EDICTO"

**EVO BANCO, S.A.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1675/17-EPI-01-4, promovido por EVO PAYMENTS INTERNATIONAL, LLC, en contra del titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20170596070, de fecha 13 de julio de 2017, mediante el cual se niega el registro de marca EVO PAYMENTS INTERNATIONAL Y DISEÑO, tramitado en el expediente 1634617, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO **EVO BANCO, S.A.**, al juicio antes señalado, al ser titular de la marca 1448168 EVO BANCO Y DISEÑO, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en el domicilio temporal designado mediante Acuerdo General G/JGA/82/2017, emitido por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicado en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, apercibidos de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2018.  
La C. Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia  
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Mag. Luz María Anaya Domínguez**  
Rúbrica.  
La C. Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Patricia Vázquez Salazar**  
Rúbrica.

(R.- 466576)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 2147/17-EPI-01-7**  
**Actor: Smiths Heimann GMBH**  
**“EDICTO”**

**CHECK POINT SOFTWARE TECHNOLOGIES LTD.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número **2147/17-EPI-01-7**, promovido por **SMITHS HEIMANN GMBH**, en contra del titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20170860619, de fecha 25 de septiembre de 2017, mediante el cual se negó el registro de marca CHECKPOINT.EVO, solicitado en el expediente número 1653433, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO **CHECK POINT SOFTWARE TECHNOLOGIES LTD**, al juicio antes señalado, al ser titular de la marca 1308248 CHECK POINT, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en el domicilio temporal designado mediante Acuerdo General G/JGA/82/2017, emitido por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicado en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, apercibidos de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 03 de abril de 2018.

La C. Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada  
en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Mag. Luz María Anaya Domínguez**

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Ivett Nazdihely Galicia Rendón**

Rúbrica.

**(R.- 467648)**

**Terminal KMS de GNL, S. de R.L. de C.V.**  
**LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS**

Publicación de tarifas máximas para el segundo periodo de prestación de servicio, autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía a Terminal KMS de GNL, S. de R.L. de C.V. (“KMS”) como titular del Permiso de almacenamiento de gas natural G/228/ALM/2008, de conformidad con la disposición 21.1 de la Directiva de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-2007.

Servicio de almacenamiento con regasificación	Unidades	Tarifa
<b>Base Firme</b>		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	9.4584
Cargo por uso <sup>1</sup>	Pesos/GJ	-
<b>Base Interrumpible<sup>2</sup></b>		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	9.3638
Cargo por uso <sup>1</sup>	Pesos/GJ	-

1/ El cargo por uso será igual al costo de electricidad facturado a KMS, quien lo trasladará mensualmente a cada usuario del sistema del almacenamiento, prorrateado de acuerdo con la utilización que el usuario correspondiente haga del sistema de almacenamiento, definido en pesos por Gigajoules por día. El cargo por uso mensual se determinará mediante la siguiente expresión:

$$CU = (C_{EE} * PU_{kWh} + C_D * PU_D) * E_{GU}$$

donde:

CU es el cargo por uso aplicable en el mes correspondiente, en pesos

$C_{EE}$  es el consumo total mensual de energía eléctrica, en kWh

$PU_{kWh}$  es el precio unitario de kWh, de conformidad con la tarifa aplicable del servicio de energía eléctrica correspondiente al mes en cuestión, en pesos por kWh

$C_D$  es la demanda facturable, en kW

$PU_D$  es el precio unitario de demanda por kW, de conformidad con la tarifa aplicable del servicio de energía eléctrica correspondiente al mes en cuestión, en pesos por kW

$E_{GU}$  es la fracción de la energía total contenida en el gas natural entregado mensualmente por KMS a cada usuario del sistema de almacenamiento.

2/ El servicio en Base Interrumpible consta de un cargo por capacidad que se calcula como el 99% del Cargo por capacidad en Base Firme y un cargo por uso equivalente al costo de la energía eléctrica utilizada.

Manzanillo, Colima, a 18 de Mayo de 2018

Representante Legal

**Harunobu Matsui**

Rúbrica.

**(R.- 467702)**

---

**Sociedad Anónima "Galgos del Sureste" S.A. de C.V.**

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles así como en las correspondientes Cláusulas de los Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima en cita relativas a Convocatoria de Asamblea General, por este conducto se Convoca a todos los socios accionistas de la citada Sociedad Anónima a una Asamblea General Extraordinaria, la que se celebrará el próximo día 14 de Junio del presente año dos mil dieciocho a las 11.00 horas, en el domicilio de la referida Sociedad Anónima ubicado en Av. Herminio Chavarría Manzana 41, Lote 2 Esq. Miguel Hidalgo, Col. Ejidos de Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa, C. P. 09570, Ciudad de México, la cual se regirá bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

Punto 1.- Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea; pase de lista de socios accionistas y en su caso, declaración de quórum.

Punto 2.- El Consejo de Administración se sirva rendir la información financiera a que se refiere lo indicado por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acuerdos que procedan.

Punto 3.- De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, como se encuentra, o la situación contable del Fondo de reserva, acuerdos que procedan.

Punto 4.- En términos del artículo 16 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se sirva informar el Consejo de Administración, la situación de ganancias y pérdidas de la Sociedad Anónima "GALGOS DEL SURESTE" S.A. de C.V.

Punto 5.- En términos del artículo 176 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, remoción del Consejo de Administración.

Punto 6.- Elección y designación de los nuevos miembros del Consejo de Administración y Comisario. Facultades y Poderes que les confiera la Asamblea General.

La empresa "GALGOS DEL SURESTE" S.A. de C.V. les informa a los socios que para tener derecho a asistir a la asamblea convocada, es necesario que exhiban sus correspondientes acciones, a efecto de acreditar su participación.

En la Ciudad de México, a 24 de Mayo de dos mil dieciocho.

Presidente.

**Librado López Portillo González.**

Rúbrica.

**(R.- 467680)**

**Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**

Informe del auditor independiente

A la Secretaría de la Función Pública

A la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

**Opinión**

Hemos auditado los estados financieros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal (CONDUSEF), que comprenden los estados de situación financiera, los estados analíticos del activo, los estados analíticos de la deuda y otros pasivos, al 31 de diciembre de 2017 y 2016, y los estados de actividades, los estados de variaciones en la hacienda pública, los estados de flujos de efectivo, los estados de cambios en la situación financiera, correspondientes a los años terminados en esas fechas, así como el informe sobre pasivos contingentes, el reporte de patrimonio y las notas explicativas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos, que se describen en el párrafo anterior, están preparados en todos los aspectos materiales, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera que se indican en la nota 5) a los estados financieros que se acompañan y que están establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fundamento de la opinión**

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección "Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros" de nuestro informe correspondiente. Somos independientes de la CONDUSEF de conformidad con el Código de Ética Profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con dicho código. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

**Párrafo de énfasis base de preparación contable y utilización de este informe**

Llamamos la atención sobre la nota 5) a los estados financieros adjuntos, en la que se describen las bases contables utilizadas para la preparación de los mismos. Dichos estados financieros fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeta la entidad y para ser integrados en el Reporte de la Cuenta Pública Federal, los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; consecuentemente, éstos pueden no ser apropiados para otra finalidad. Nuestra opinión no se modifica por esta cuestión.

**Responsabilidades de la administración y de los encargados del gobierno de la CONDUSEF con respecto a los estados financieros.**

La Administración es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros adjuntos de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental que se describen en la nota 5) a dichos estados financieros, y del control interno que la Administración consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material debida a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la Administración es responsable de la valorización de la capacidad de la CONDUSEF de continuar operando como una entidad en funcionamiento, revelando, en su caso, las cuestiones relativas a la entidad en funcionamiento y utilizando las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento, a menos que la Administración tenga la intención de liquidar la CONDUSEF o cesar sus operaciones, o bien no exista una alternativa realista.

Los encargados del gobierno de la CONDUSEF son responsables de la supervisión del proceso y emisión de su información financiera.

**Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros**

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de desviación material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que incluye nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte una desviación material cuando exista. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si individualmente o en su conjunto, puede preverse razonablemente que influirán en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de desviación material en los estados financieros, debido a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una desviación material debida a fraude es más elevado que en el caso de una desviación material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la CONDUSEF.

- Evaluamos lo adecuado de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.

- Concluimos sobre lo adecuado del uso de la administración de las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento y, con base en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no, una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como entidad en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la CONDUSEF deje de ser una entidad en funcionamiento.

Nos comunicamos con los responsables de la administración de la CONDUSEF en relación con, entre otros asuntos, el alcance planeado y el momento de realización de la auditoría, y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Ciudad de México, México 14 de marzo de 2018

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C.

**C.P.C. Saúl Pérez Ortiz**

Rúbrica.

**Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**  
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA  
(cifras en pesos mexicanos)

	Al 31 de diciembre de			Al 31 de diciembre de	
	2017	2016		2017	2016
<b>Activo</b>			<b>Pasivo</b>		
<b>Activo circulante</b>			<b>Pasivo circulante</b>		
Efectivo y equivalentes	<b>4,576,916</b>	9,558,721	Cuentas por pagar a corto plazo	<b>15,630,950</b>	19,431,364
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	<b>16,698,029</b>	14,917,880	Fondos y bienes de terceros en garantía y/o en administración a largo plazo	<b>224,913</b>	135,579
<b>Total de activos circulantes</b>	<b>21,274,945</b>	24,476,601	Otros Pasivos a Corto Plazo	<b>855,623</b>	376,657
<b>Activo no circulante</b>			<b>Total del pasivo Hacienda pública / patrimonio contribuido</b>	<b>16,711,486</b>	19,943,600
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	<b>4,101,683</b>	4,101,683	Hacienda pública / patrimonio contribuido	<b>57,316,022</b>	57,294,222
Bienes muebles	<b>41,368,462</b>	41,377,716	Aportaciones	<b>58,734,603</b>	58,734,603
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes e intangibles	<b>-35,908,484</b>	-33,553,734	Donaciones de Capital	<b>4,399,087</b>	4,377,287
<b>Total de activos no circulantes</b>	<b>9,561,661</b>	11,925,665	Actualizaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio	<b>-5,817,668</b>	-5,817,668
			<b>Hacienda pública / patrimonio generado</b>	<b>-43,190,902</b>	-40,835,556
			Resultado del ejercicio (ahorro / desahorro)	<b>-2,355,346</b>	-1,816,136
			Resultados de ejercicios anteriores	<b>-32,579,507</b>	-30,763,371

			Revalúos	<b>-8,119,017</b>	-8,119,017
			Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	<b>-137,032</b>	-137,032
			<b>Total Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>14,125,120</b>	16,458,666
<b>Total del activo</b>	<b>30,836,606</b>	36,402,266	<b>Total del pasivo y hacienda pública / patrimonio</b>	<b>30,836,606</b>	36,402,266

*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor. Presentando éstos la reproducción fiel de las cifras auditadas y firmadas por los actuales titulares a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Director General de Planeación y Organización

**Rodrigo Juventino García Islas Leal**

Rúbrica.

Subdirector de Programación y Control

**Carlos Ortega Sendra**

Rúbrica.

Director de Programación y Finanzas

**Ignacio Alberto Larrondo Aguado**

Rúbrica.

Jefe del Departamento de Contabilidad

**J. Jesús Vilchis Hernández**

Rúbrica.

**Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**  
**ESTADOS DE ACTIVIDADES**  
**(cifras en pesos mexicanos)**

	Por los años terminados el 31 de diciembre de	
	<u>2017</u>	<u>2016</u>
<b>Ingresos y otros beneficios</b>		
<b>Ingresos de la gestión</b>	<b>715,049,358</b>	684,098,453
Ingresos por venta de bienes y servicios	<b>67,916,281</b>	48,280,130
<b>Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>647,083,566</b>	634,737,235
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	<b>647,083,566</b>	634,737,235
<b>Otros ingresos y beneficios</b>	<b>49,511</b>	1,081,088
Otros ingresos y beneficios varios	<b>49,511</b>	1,081,088
<b>Total de ingresos y otros beneficios</b>	<b>715,049,358</b>	684,098,453
<b>Gastos y otras pérdidas</b>		
<b>Gastos de funcionamiento</b>	<b>705,668,533</b>	667,587,391
Servicios personales	<b>477,539,324</b>	467,847,407
Materiales y suministros	<b>4,065,391</b>	3,483,714
Servicios generales	<b>224,063,818</b>	196,256,270
<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>9,343,500</b>	15,928,750
Ayudas sociales	<b>9,343,500</b>	15,928,750
<b>Otros gastos y pérdidas extraordinarias</b>	<b>2,392,671</b>	2,398,448
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y Amortizaciones	<b>2,385,804</b>	2,395,334
Otros gastos	<b>6,867</b>	3,114
<b>Total de gastos y otras pérdidas</b>	<b>717,404,704</b>	685,914,589
<b>Resultado del ejercicio (ahorro / desahorro)</b>	<b>(2,355,346)</b>	<b>(1,816,136)</b>

*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.*

*Presentando éstos la reproducción fiel de las cifras auditadas y firmadas por los actuales titulares a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Director General de Planeación y Organización

**Rodrigo Juventino García Islas Leal**

Rúbrica.

Subdirector de Programación y Control

**Carlos Ortega Sendra**

Rúbrica.

Director de Programación y Finanzas

**Ignacio Alberto Larrondo Aguado**

Rúbrica.

Jefe del Departamento de Contabilidad

**J. Jesús Vilchis Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 467718)**

**Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León  
“2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”**

**GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIERREZ**, Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades a que se contraen los artículos 25 y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 4, 5, 6, 8, 9, 10, 14, fracción IV y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; 5, fracciones V y X, inciso “a”, 6, fracción XXXIV, 37, 45 y demás relativos del Lineamiento Provisional para la Organización Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; 303 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León es la autoridad encargada de llevar a cabo la investigación y persecución de hechos constitutivos de delito, así como para dar seguimiento al juicio respectivo, con las atribuciones y obligaciones que para el Ministerio Público y la Policía establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.** Que el artículo 87, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que el Ministerio Público será desempeñado por un Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, por los Agentes de dicho Ministerio y demás servidores públicos que determine su Ley Orgánica, al ser una Institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, incumbiéndole de manera exclusiva la investigación y persecución de los delitos del orden común.

**TERCERO.** Que el 14 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto 243 por el que se reformaron los artículos 25 y 87, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León por los que se establecía que la Fiscalía General de Justicia del Estado, titular del Ministerio Público será un organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la Ley.

**CUARTO.** Como consecuencia de dicha reforma constitucional, el 6 de diciembre de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la cual tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Nuevo León.

**QUINTO.** Que el día 9 de marzo de 2018, el H. Congreso del Estado de Nuevo León designó al suscrito como Fiscal General de Justicia del Estado, tomándose la protesta correspondiente en esa misma fecha; publicándose al respecto, el día 10 de marzo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Acuerdo 362 por el que se aprueba mi designación como Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, por el término de 6 años a partir del día 9 de marzo de 2018 y hasta el día 8 de marzo de 2024; y, el 12 de marzo del año en curso, el Acuerdo 1026 por el que se me toma protesta como Fiscal General de Justicia del Estado.

**SEXTO.** Que el 10 de abril de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Lineamiento Provisional para la Organización Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, por el cual se regula la organización interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado y que en su artículo 5, fracciones V y X, inciso “a”, crea como parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, a la Fiscalía Especializada Antisecuestros y a la Dirección de Inteligencia y Análisis, dependiente de la Agencia Estatal de Investigaciones, respectivamente.

**SÉPTIMO.** Que el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que entró en vigor en esta entidad federativa el día 1 de enero de 2016, acorde al artículo primero del Decreto Legislativo número 199, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 24 de diciembre de 2014. En el artículo 303 de esta codificación se dispone que el Procurador puede delegar la facultad de solicitar a los concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satelital, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos que se investigan en términos de las disposiciones aplicables, así como la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días en los casos de delitos relacionados o cometidos con medios informáticos.

**OCTAVO.** Que el 14 de julio de 2014 se publicó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el Diario Oficial de la Federación, la cual establece en el párrafo segundo del artículo 189 que los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia deben designar a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**NOVENO.** Que el 19 y el 20 de agosto de 2015 se efectuó la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la que los Titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia se comprometieron a designar a los servidores públicos referidos en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, en especial, a que esos servidores públicos serían, entre otros, los titulares de las Unidades Especializadas en Combate al Delito de Secuestro.

**DÉCIMO.** Que en seguimiento a dicho compromiso, el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, delegó al Director de la Unidad Especializada Antisecuestros y al Director de Análisis e Información de la Oficina Ejecutiva del Procurador, la facultad de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios en materia de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios y de aplicaciones y contenidos, así como para recibir la información correspondiente. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que derivado de la reciente publicación del Lineamiento Provisional para la Organización Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y la consecuente estructura de la Fiscalía General de Justicia, así como para continuar dando cumplimiento al acuerdo tomado en la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, resulta necesario delegar la facultad del suscrito Fiscal General de Justicia a la que atañen el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a los titulares de la Fiscalía Especializada Antisecuestros y de la Dirección de Inteligencia y Análisis, dependiente de la Agencia Estatal de Investigaciones, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designan como encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios en materia de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos así como de recibir la información correspondiente, y se delegan las facultades del Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León necesarias para ello, a los siguientes servidores públicos:

1. Titular de la Fiscalía Especializada Antisecuestros; y,
2. Titular de la Dirección de Inteligencia y Análisis.

**SEGUNDO.** Los referidos servidores públicos podrán ejercer las funciones de gestión y recepción de información antes descritas, de manera conjunta o individual, encontrándose autorizados para actuar conforme a lo señalado por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Código Nacional de Procedimientos Penales y los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia expedidos por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**TERCERO.** Los servidores públicos autorizados por medio del presente Acuerdo, deberán adjuntar a todos los escritos de solicitud y gestión relacionados a las competencias antes señaladas, el acuerdo del Ministerio Público en que se funde y motive la procedencia de dicha solicitud, así como se precise la información requerida.

**CUARTO.** Cualquier servidor público con carácter de Ministerio Público, que tenga a su cargo una investigación en la que estime necesario la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos que se investigan o la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días en los casos de delitos relacionados o cometidos con medios informáticos, podrá solicitar por escrito al Titular de la Dirección de Inteligencia y Análisis, elaborar la solicitud correspondiente. Dichas peticiones deberán formularse cubriendo los requisitos previstos en el artículo anterior del presente Acuerdo y se tramitarán por conducto del Titular de la Unidad Administrativa correspondiente.

**QUINTO.** Los servidores públicos en cuyo favor se otorga el presente Acuerdo delegatorio, no podrán participar en las solicitudes de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados relacionadas a los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, toda vez que conforme a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 70 de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, respecto a esos delitos, la facultad de solicitar directamente dichas acciones a los concesionarios le corresponde al Titular de la Fiscalía Especializada en dicha materia, que en el caso de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, sería el Titular de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas.

**SEXTO.** Sólo podrán tener acceso a la información obtenida a través de las solicitudes realizadas a los concesionarios en materia de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, los Agentes del Ministerio Público que tengan a su cargo la integración de la carpeta de investigación que corresponda.

**SÉPTIMO.** El servidor público que quebrante la reserva de la información y de las actuaciones de alguna carpeta de investigación, así como aquél que sustraiga o proporcione dicha información a persona distinta a las legitimadas para conocer de ella, será sujeto a las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en estricta sujeción a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; sin demérito de que en atención al principio de máxima publicidad, se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el portal de internet de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el Acuerdo delegatorio expedido por el Lic. Roberto Carlos Treviño Flores, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 5 de febrero de dicha anualidad.

Así lo acuerdo y firmo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 7 de mayo de 2018.

Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León  
**Lic. Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez**  
Rúbrica.

**Universidad Autónoma Metropolitana**  
**CONVOCATORIA DE OBRA No. UAM.JA.RG.LP.05.18**

En cumplimiento a las disposiciones que establece su Ley Orgánica, la Universidad Autónoma Metropolitana participa la Licitación Pública Nacional UAM.JA.RG.LP.05.18 a fin de obtener propuestas técnicas y económicas para la adjudicación del contrato: "FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ELEMENTOS PREFABRICADOS EN FACHADAS DE LOS EDIFICIOS DE AULAS Y CUERPOS BAJOS B DE LA UNIDAD LERMA", con ubicación en Avenida de las Garzas No. 10, Colonia el Panteón, Lerma de Villada, Municipio de Lerma, Código Postal 52005, Estado de México, de conformidad con lo siguiente:

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en <http://www.uam.mx/obras/licitaciones>, el registro a la licitación y la venta de bases se están llevando a cabo en las oficinas de la Dirección de Obras de la Universidad, ubicadas en el 2do. piso del Edificio C de Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Exhacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, C.P. 14387, Ciudad de México, desde el viernes 25 y del lunes 28 hasta el jueves 31 de mayo de 2018, de 10:00 a 15:30 horas. La forma de pago de las bases es mediante transferencia a favor de la UAM a la CLABE interbancaria 002180032609803183 del banco BANAMEX, haciendo referencia al concepto "bases UAMJARGLP0518".
- La "junta de aclaraciones", el "acto de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas" y la "comunicación de fallo" se llevarán a cabo en la sala de juntas de las oficinas de la Dirección de Obras.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y la moneda será el peso mexicano.
- Las condiciones particulares de la obra a la que se convoca estarán contenidas en las bases y se regirán por el Reglamento para la Adjudicación de Obras, Bienes y Servicios y demás normatividad aplicable.
- Los licitantes sólo podrán presentar una propuesta y una vez iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, ésta no podrá ser retirada.

Costo de las bases:	\$4,000.00
Visita al lugar de obra:	Viernes 1 de junio 10:30 hrs.
Junta de aclaraciones:	Viernes 8 de junio 12:00 hrs.
Presentación y apertura de propuestas:	Viernes 15 de junio 11:00 hrs.
Comunicación de fallo	Martes 3 de julio 11:00 hrs.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2018.

Secretario General

**Dr. José Antonio de los Reyes Heredia**

Rúbrica.

**(R.- 467501)**